

**Artículo 5.º**

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será el Organismo competente para resolver en los supuestos en que la Ley 53/1984, atribuye la competencia al Consejo de Ministros.

**Artículo 6.º**

1) Las solicitudes de autorización de compatibilidad de un segundo puesto en el Sector Público que formule el personal sometido al ámbito de aplicación de este Decreto, serán resueltas por el consejero de Presidencia en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Mediante resolución motivada, el citado plazo podrá prorrogarse por un periodo de tiempo no superior a un mes.

2) Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el desempeño de una actividad privada, serán resueltas por el consejero de Presidencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 7.º**

Corresponde al consejero de Presidencia la emisión de los informes a que se refiere el artículo 9, párrafo 2.º, de la Ley 53/1984, cuando la segunda actividad se desempeñe en la Administración Pública Regional, oídas las respectivas Consejerías y la Comisión Regional de Personal.

**Artículo 8.º**

Los titulares de los respectivos Centros directivos, Entes, Organismos y Empresas dependientes de la Comunidad Autónoma, así como de la Inspección General de Servicios cuidarán, bajo su responsabilidad, de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Decreto.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—La Dirección Regional de la Función Pública comunicará las autorizaciones de compatibilidad inscritas en el Registro General de Personal al Consejo Superior de la Función Pública.

Segunda.—El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá determinar en el ámbito regional, los puestos de trabajo del sector sanitario e investigador susceptibles de prestación a tiempo parcial.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Queda derogado el apartado g), del artículo 5.º del Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias a los Organismos de la Administración Regional en materia de Función Pública.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de abril de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

**Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

**367** ORDEN de 11 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre subvenciones para fomento de empleo en el Sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que atraviesa el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, continuando con el programa iniciado en 1984, ha previsto una partida presupuestaria de siete millones setecientas mil pesetas con aplicación específica para las empresas de este Sector en la Región y con cargo al crédito 12.01.771 del Presupuesto de 1984, incorporado al ejercicio de 1985, por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 14 de marzo de 1985.

En su virtud,

**DISPONGO :**

Artículo 1.º—Podrán acogerse al referido Programa todas aquellas empresas encuadradas en el convenio colectivo de Carpintería, Ebanistería, Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 2.º—Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

Artículo 3.º—Se establece una subvención para empresas comprendidas en el artículo 1.º de 100.000 pesetas por cada trabajador que contraten al amparo de este Programa por un tiempo mínimo de seis meses y a jornada completa y que reúna las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartados a) y b).

Artículo 4.º—No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan despedido a trabajadores fijos de plantilla, mediante despido improcedente o expediente de regulación de empleo, a partir del 25 de julio de 1984, salvo que por parte de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, previo informe de la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se considere conveniente dejar sin efecto este condicionamiento.

Asimismo no se concederá la subvención en los casos de renovación del contrato por parte de la empresa al mismo trabajador, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los 6 meses desde que finalizó la última contratación.

Artículo 5.º—Los trabajadores con los que se podrá celebrar contrato a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo.

b) Estar en situación de parado, como consecuencia de finalización de contrato, expediente de regulación de empleo, o despido improcedente.

el Sector de la Madera, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo del IMAC.

Artículo 6.º—Si durante el tiempo de duración del contrato se produjera el cese del trabajador contratado, deberá sustituirse por otro con contrato por un tiempo mínimo del que resta hasta el cumplimiento de los seis meses, desde el momento en que se produjo su primera contratación.

Artículo 7.º—No se otorgarán los beneficios previstos en el presente Programa, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de personas incluidas en el artículo 1.º, 3, c), del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º—La concesión o denegación de los beneficios corresponde al director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, quien dispondrá de 15 días contados desde la presentación de la solicitud en el Registro para formular sus reparos o rechazo.

Artículo 9.º—Para hacer efectiva la subvención prevista, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de su concesión, debiendo presentar en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dos copias del contrato diligenciadas por la Oficina de Empleo correspondiente, parte de alta en la Seguridad Social, D. N. I. y documento que acredite el correspondiente requisito establecido en el artículo 5.º.b), en el plazo máximo de 5 días. En el caso de que fuera imposible la presentación de este último documento, podrá sustituirse el mismo por la declaración del trabajador, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 10.—De no formalizar los contratos en los plazos señalados anteriormente, se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios concedidos.

Artículo 11.—Si la empresa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que se hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Excepcionalmente y oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, los beneficios reflejados en la presente Orden y con los mismos requisitos expresados en su articulado, se podrán ampliar a las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, por cada socio trabajador que incorporen y por el que no hubiera percibido subvención por aplicación del Decreto 17/85, de 28 de febrero, para Fomento de Empleo Cooperativo.

Segunda.—Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la normativa laboral vigente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

#### 368 CORRECCION DE ERORRES del Decreto 16/1985, de 28 de febrero, por el que se crea la Comisión de Empleo del Sector de la Madera.

Observado error en el Decreto 16/1985, de 28 de febrero, por el que se crea la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 66, de fecha 20 de marzo de 1985, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 2.º, párrafo 1.º, donde dice: «...el presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería, Ebanistería y Varios, y un representante por las centrales sindicales más representativas en el Sector», debe decir: «...un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería, Ebanistería y Varios, y un representante por cada una de las centrales sindicales más representativas en el Sector».

Murcia a 11 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### 369 ORDEN de 3 de abril de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas para acciones de adecuación y protección del medio natural.

En la protección del medio natural, es fundamental la colaboración de las Administraciones Públicas responsables del mismo. A tal fin se establecen las ayudas que la presente Orden regula para pequeñas acciones de adecuación y protección de espacios naturales de la pertenencia de Entidades Locales, como un paso más en esa colaboración deseada.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula con la finalidad de colaborar en la financiación de aquellas pequeñas actuaciones que con fines de protección del medio natural, realicen Entidades Locales.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de las mismas las Entidades Locales de la Región de Murcia.

Tercero.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, sobre el presupuesto de financiación del proyecto en cuestión.

Cuarto.—Los Ayuntamientos interesados en estas ayudas deberán solicitarlas en la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios (Gran Vía, 42) de esta Consejería, aportando proyecto o Memoria de la actuación a realizar objeto de la subvención que se solicita.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los treinta días de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».